



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 711-2023

De seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, abogada, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°PE-12-36, con registro de idoneidad N°20780, con oficinas profesionales en Albrook, Calle B, Paseo de la Iguana, Casa 23ª, Ciudad de Panamá, teléfono de oficina 6550-2368, correo electrónico adriana.serrano91@gmail.com, en virtud de Poder Especial conferido por el Señor **ALBERTO YOUNG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-701-2378, en calidad de Representante Legal de la empresa **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 399107(S), ambos con domicilio en Parque Lefevre, Panamá Viejo Business Center, Local G21, Ciudad Capital, con teléfono 271-1476, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 17 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-0-04-0-08-LP-013535](#), convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS VARIOS, PARA SER DONADOS A LOS CORREGIMIENTOS PARTICIPANTES DEL PLAN COLMENA DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE Y COMARCAS”** con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 35/100 CENTAVOS (B/. 99,907.35)**.

Que mediante la Resolución N°660-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, respectivamente; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día catorce (14) de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2023-0-04-0-08-LP-013535](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas para el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Que de acuerdo al registro de actuaciones del Acto Público, se expresa que la Entidad Licitante procedió a la publicación de la Adenda N° 1, 2 y 3 al Pliego de Cargos, de la cual se infieren modificaciones a los requisitos, condiciones y Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de “Documentos

15

15

Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), según lo siguiente:

Documentos Adjuntos

Documento		Fecha	Acciones
Acta de Apertura	Actas	10-05-2023 11:48 AM	

Documentos del acto público

Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	10-05-2023	Ver Acta apertura

Que según el registro del Acto Público, se presentaron los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
DEPORTES JIMMY, S.A.	08-05-2023 11:14 a.m.	B/.56,065.33
ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.	01-05-2023 06:09 p.m.	B/.45,935.10

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No. RD-00-23 de 5 de mayo de 2023, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión, conjuntamente con el Informe de la Comisión Verificadora de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el cual se determina que el proponente de menor precio ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., no cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual se procede la verificación de la siguiente empresa. En este sentido, se analiza la propuesta presentada por DEPORTES JIMMY, S.A, determinando que cumple con los requisitos del Pliego de Cargos, razón por la cual se recomienda su Adjudicación.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, se aprecia en el registro electrónico que el proponente ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por los proponentes; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Verificadora.

Que posterior a ello, el proponente ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por la Resolución N°660-2023 de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene un nuevo Informe que haga una correcta valoración en derecho de los documentos presentados por los proponentes. En este sentido, aduce que la propuesta de su representada cumple con los requisitos del Pliego de Cargos, siendo la propuesta de menor precio presentada en el Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción

AS



de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-04-0-08-LP-013535](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública,” es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante en cuanto a la verificación de la propuesta de su representada ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., sobre los Puntos N° 5 y N° 7 de la sección de “Documentos a presentar con la Propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativos a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Incapacidad Legal para Contratar, respectivamente.

Que para el apartado N° 5, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, se requiere lo siguiente:

	Documentos a presentar con la propuesta	Subsanable
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No

Que vale indicar que de acuerdo al Informe de la Comisión Verificadora, para dicho apartado los Señores Comisionados dictaminan el incumplimiento del punto de acuerdo a lo siguiente:

AS



5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital	☐	☒	La Declaración Jurada presentada no cumple con los datos necesarios establecidos en el Capítulo IV referente a los Modelos, Formularios e Instructivos del Aviso de Convocatoria de la Licitación Pública N°2023-0-04-0-08-LP-013535, ya que se omite los datos registrales de la empresa. Foja 121. Sobre este punto, a foja 146 observamos la nota con fecha 12 de mayo de 2023, por parte del proveedor Deportes Jimmy, S.A. en la cual solicitan descalificar al proveedor Odyssey International S.A. debido a que el documento no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.
----	---	--------------------------	-------------------------------------	---

Que de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección procede a analizar el contenido de la documentación correspondiente a dicho punto, siendo que según el comprobante de publicación de la propuesta aludida, se observa el documento denominados 05 Retorsión.pdf, el cual sirve de base para el cumplimiento del punto descrito. En este sentido, se reproduce el documento a saber:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, Abril 18 de 2023

Señor
Roger Tejada
E. S. D.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, yo, Alberto Young en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada Odyssey International, S.A., comparezco ante usted con todo respeto bajo la gravedad del juramento, a fin de certificar que conozco el contenido de la proclama norma legal y vigente en la República de Panamá, por lo que, en cumplimiento de la misma, procedo a manifestar lo siguiente:

a) Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.

b) Que no mantengo beneficios finales, directos o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica, incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.

c) Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.

d) Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Públicos o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplica medidas de retorsión conforme a la ley, no superará el diez por ciento (10%) del valor total del acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

El suscrito, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Decimo Tercero, del Circuito de Panamá, en la ciudad de Panamá, los días 18 de abril de 2023.

CERTIFICADO:
Yo, el suscrito, he dado fe de la identidad de la(s) persona(s) que firmaron el presente documento, su(s) firma(s) y su(s) calificación (Art. 1238 C.C., Art. 635 C.J.).

19 ABR. 2023

Alberto Young Representante Legal
Cédula No. 8-701-2378
Odyssey International, S.A.

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Decimo Tercero

Que de acuerdo al documento proporcionado, se dispone la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, debidamente firmada por el Representante Legal de la mencionada empresa y conforme a los numerales descritos en la cual se dispone que dicho proponente no se encuentra dentro de circunstancias previstas en dicha Declaración. En este sentido, esta Dirección al analizar el contenido del documento expresa que corresponde a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión siendo que la no inclusión de las generales registrales de la empresa en dicha Declaración no incide en la valoración de las situaciones previstas en ella. En consecuencia, este punto debe ser objeto de una nueva revisión por parte de la Comisión Verificadora.

15

16

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección indica que conforme a la modificación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, relacionado a la Incapacidad Legal para Contratar, los proponentes que formulen una propuesta dentro un Acto Público, deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con el Estado, la cual será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que dicho lo anterior, esta Dirección advierte que la observación de incumplimiento dispuesta por la Comisión, no se ajusta a la verificación del documento respectivo conforme a la normativa vigente. En consecuencia, lo actuado por la Comisión no es conforme al requisito expuesto y por tanto, este punto debe ser verificado nuevamente por la Comisión.

Que en atención a las consideraciones expuestas y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**, en relación al Punto N° 5 y N° 7 de la Sección de “Documentos a presentar con la Propuesta” del Pliego de Cargos electrónico en lo relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar, respectivamente; procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-0-04-0-08-LP-013535](#), convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS VARIOS, PARA SER DONADOS A LOS CORREGIMIENTOS PARTICIPANTES DEL PLAN COLMENA DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE Y COMARCAS”** con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 35/100 CENTAVOS (B/.99,907.35)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial de la propuesta presentada por: **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**

- Punto N° 5 de la Sección de “Documentos a presentar con la propuesta” Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.
- Punto N° 7 de la Sección de “Documentos a presentar con la propuesta”

15

16

Declaración de Incapacidad Legal para Contratar (Electrónica)

A efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública" y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-0-04-0-08-LP-013535](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de los expedientes de las Acciones de Reclamo presentada por el proponente **ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ap


Exp. 23290